



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR
Demandado : LUIS FERNANDO TRUJILLO CASTAÑO
Radicación : 2020-00619-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMFAMILIAR y en contra de LUIS FERNANDO TRUJILLO CASTAÑO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 144.921), por concepto del saldo del capital en mora del cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 52.657), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) y el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.510), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago del cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$188.422), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 49.746), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

seis (06) abril de dos mil veinte (2020) y el cinco de mayo de dos mil veinte (2020).

2.3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 1.426), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$191.464), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46.788), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el seis (06) mayo de dos mil veinte (2020) y el cinco de junio de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.341), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

3.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago del cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$194.556), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$43.783), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el seis (06) junio de dos mil veinte (2020) y el cinco de julio de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.255), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

4.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$197.697), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$40.729), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el seis (06) julio de dos mil veinte (2020) y el cinco de agosto de dos mil veinte (2020).

5.3.- Por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.168), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

5.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$200.889), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$37.626), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el seis (06) agosto de dos mil veinte (2020) y el cinco de septiembre de dos mil veinte (2020).

6.3.- Por la suma de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.079), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020).

6.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$204.133), por concepto del saldo de capital en mora del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

seis (06) septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco de octubre de dos mil veinte (2020).

7.3.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$988), por concepto del seguro de deuda exigible el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

7.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago del cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.992.088), por concepto del capital insoluto, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.